

## Resolución Gerencial

N° 004/2024-GRP-PECHP-406000

Piura, n 9 ENE. 2024

VISTOS Resolución N.º 01 de fecha 15 de agosto de 2023; Memorando N.º 461/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de octubre de 2023; Memorando N.º 462/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de octubre de 2023; Informe N.º 264/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 31 de octubre de 2023; Memorando N.º 808/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 15 de Noviembre de 2023; Memorando N.º 535/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 05 de diciembre de 2023; Memorando N.º 1798/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 13 de diciembre de 2023; Informe Legal Nº 718/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de diciembre de 2023,y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N.º 01 de fecha 15 de agosto de 2023, emitida en el Expediente N.º 00229-2023-1-2001-JR-LA-01 (Cuaderno de Medida Cautelar) el Primer Juzgado Laboral de Piura, concedió la medida cautelar de reposición provisional, dentro del proceso, presentada por **Noe Guerrero García**; en la cual, ordenó que la demandada, cumpla con reponer al accionante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de iniciado el proceso, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N 728, con su correspondiente registro en el libro de trabajadores obreros, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal;

Que, a través del Memorando N.º 461/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de octubre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura solicitó al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emitir pronunciamiento;

Que, con Memorando N.º 462/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de octubre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió al jefe de la Oficina de Administración la información para el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N.º 264/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 31 de octubre de 2023, el Especialista en Personal informó al Jefe de la Oficina de Administración que es requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial;

Que, con Memorando N.º 808/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 15 de Noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica que al respecto su oficina ha tomado conocimiento y en coordinación con la Oficina de Administración, para que dichos trabajadores se incluyan en una Planilla de Remuneraciones (oct-dic) y sea financiado con la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados;

Que, a través del Memorando N.º 535/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 05 de diciembre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe de administración, el último monto por concepto de contraprestación percibido por el Sr. Noe Guerrero García;



## Resolución Gerencial

N° 004/2024-GRP-PECHP-406000

Piura,

0 9 ENE. 2024

Que, mediante Memorandum N.º 1798/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 13 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración remite la información solicitada, por lo que, en virtud de ello, el Sr. Noe Guerrero García, el monto que corresponde percibir es de S/2,600.00 (Dos Mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N°718/2023- GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de diciembre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura recomendó al Gerente General del Proyecto Especial Chira la emisión del acto resolutivo a fin de dar cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 15 de agosto de 2023, emitida en el Expediente N.º 00229-2023-1-2001-JR-LA-01 (Cuaderno de medida Cautelar) y ordenó que la demandada, CUMPLA CON REPONER al accionante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de iniciado el proceso, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con su correspondiente registro en el libro de trabajadores obreros;

Que, la medida cautelar son instituciones relativas a la obtención de protección o aseguramiento de una decisión definitiva, teniendo como fin asegurar el ejercicio de un derecho. El jurista Oxal Avalos concluye que: "Con las medidas cautelares el peticionante acude al órgano jurisdiccional para que adopte una serie de medidas de naturaleza preventiva y que buscan asegurar la eficacia de la sentencia definitiva, por cuanto la demora del proceso puede hacer ilusoria dicha resolución", es decir, la medida cautelar tiene un objetivo de prevención y aseguramiento; asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 312º del Código Procesal Civil que establece que las medidas cautelares son provisorias, instrumentales y variable;

Que, al ser dicha medida cautelar un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional, esta deberá acatarse en sus propios términos, tal y conforme lo precisa el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal o administrativa que señala la Ley";

Que, conforme a lo normado por nuestro código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al proceso laboral refiere claramente que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria e instrumental, queda claro que las medidas cautelares tienen por características los eventuales resultados que recién cobraran consistencia cuando se resuelve en tal sentido la pretensión principal, la misma que debe pasar por todo un proceso. Por consiguiente, la medida cautelar dictada por el Órgano Jurisdiccional en el expediente N.º 00229-2023-1-2001-JR-LA-01 (Cuaderno de medida Cautelar) tramitado ante el Primer Juzgado Laboral de Piura, es de forma provisional, significa que el proceso judicial aún no ha culminado;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

REGIONAL AREA CONTROL OF THE PROPERTY OF THE P





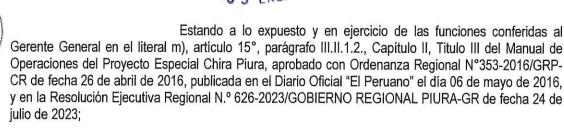




# Resolución Gerencial

N° 004 /2024-GRP-PECHP-406000

0 9 ENE. 2024





### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 15 de agosto de 2023, emitida en el Expediente N.º 00229-2023-1-2001-JR-LA-01 (Cuaderno de medida Cautelar) y ordenó que la demandada, CUMPLA CON REPONER al accionante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de iniciado el proceso, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 728, con su correspondiente registro en el libro de trabajadores obreros, de manera PROVISIONAL, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin acorde con el numeral precedente.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Asesoría

Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunique al Primer Juzgado Laboral de Piura - Expediente N.º 00229-2023-1-2001-JR-LA-01 (Cuaderno de medida Cautelar) que se ha dado cumplimiento al mandato judicial alcanzando copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al accionante Sr. Noe Guerrero García, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Publica Regional, Procuraduría Ad Hoc Laboral - Gobierno Regional Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO

Ing. Benjamin Marcelino Padijla Rivera